



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 064-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2025, las 23h10.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente el escrito presentado en la ventanilla de gestión documental de este Tribunal por el abogado David Paredes Blacio, a nombre del denunciado, el 08 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 06 de mayo de 2025, se emitió la sentencia¹ de instancia dentro de la causa Nro. 064-2025-TCE. De conformidad con las razones² sentadas por la secretaria relatora ad-hoc del despacho, dicha sentencia que fue notificada a las partes procesales el mismo día.
2. El 08 de mayo de 2025, se presentó en la ventanilla de gestión documental de este Tribunal, un escrito³ firmado por el magíster David Paredes Blacio, abogado defensor del denunciado, señor Manuel de Jesús Blacio Castillo, con el cual interpone un recurso horizontal de ampliación en contra de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

COMPETENCIA

3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento (...).”

¹ Expediente fs. 250-260vta.

² Expediente fs. 265-265vta.

³ Expediente fs. 269.



4. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

“Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia. Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.”.

5. De conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría General, el 27 de febrero de 2025, la competencia en primera instancia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, razón por la cual, al haber conocido la causa en primera instancia, me encuentro investido de competencia para atender el recurso horizontal de ampliación presentado por el denunciado, señor Manuel de Jesús Blacio Castillo.

LEGITIMACIÓN

6. De la revisión del expediente, se puede constatar que el recurso de ampliación presentado, proviene del denunciado, señor Manuel de Jesús Blacio Castillo, parte procesal en la causa 064-2025-TCE, por lo tanto cuenta con la legitimación para formular este pedido.

OPORTUNIDAD

7. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso (...).”.

8. En el expediente consta que la sentencia objeto del presente recurso horizontal, fue dictada el día 06 de mayo de 2025, siendo notificada a las



partes el mismo día, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc del despacho.

9. El denunciado, a través de su abogado defensor, presentó el 08 de mayo de 2025, en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General, un escrito con el cual se interpone un recurso horizontal de ampliación a la sentencia de instancia dictada en esta causa. De lo expuesto, se confirma que este recurso horizontal se presentó de manera oportuna.

CONSIDERACIONES

10. De acuerdo con lo contemplado en el primer inciso del artículo 274 del Código de la Democracia, se podrá solicitar aclaración y ampliación en todos los casos, siempre y cuando las resoluciones, autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.
11. De forma concordante, se entiende que los autos que pongan fin al proceso y las sentencias de los jueces electorales, pueden ser aclarados cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión, y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos. Sin embargo, en ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a modificar el alcance o contenido de la decisión.
12. Con este antecedente, se atiende el recurso de ampliación presentado el 08 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

Ampliación

13. Conforme se desprende del escrito con el cual el denunciado promovió este recurso horizontal, se tiene los siguientes puntos como ampliación de la sentencia de instancia:

13.1. Solicita el denunciado:

“Que se amplíe cual fue el método y bajo qué argumentos se impuso la sanción pecuniaria de \$ 9.200 USD, considerando que la infracción tiene como sanción desde 11 hasta 20 SBU, y por qué se tomó la más alta, si en la misma sentencia en el



considerando 28. se manifiesta que NO EXISTIÓ UN DAÑO GRAVE A LA VICTIMA.

Que se amplíe en la parte de “hechos probados”, si el CNE logró probar la autenticidad de las publicaciones del diario expreso y extra, a quien se le atribuye esa publicación y si fue periciado el CD.

Que se amplíe en la parte de “hechos probados” si el CNE logró probar la originalidad y no manipulación del video bajado de la red social TIKTOK de la cuenta elcomunicadororeNSE, quien es el dueño de la cuenta, si existió pericia de audio y video y de identidad humana.

Que se amplíe en la parte de “hechos probados” si el CNE logró probar el lugar de los hechos, si fue en el coliseo 2000 o 3000 de la ciudad de Machala, ya que en el informe de DUNIPROD CIA. LTDA. dice que fue en el coliseo 2000”

- 13.2.** Los requerimientos que busca el denunciado que sean tratados en este recurso, no se refieren a puntos controvertidos que se ha omitido resolver, sino que se tratan de puntos de inconformidad con la decisión adoptada, lo cual no cumple con los presupuestos previstos en el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 13.3.** Claramente en la sentencia dictada por este juzgador, se ha realizado un análisis de los hechos denunciados, así como también de los elementos probatorios que aportó la denunciante, y con los cuales se llegó a determinar la responsabilidad del señor Manuel de Jesús Blacio Castillo, sin que existan puntos controvertidos que se hayan dejado de resolver, más aún cuando de manera clara se determinó el objeto de la controversia y el problema jurídico a ser resuelto.
- 13.4.** En consecuencia, en la sentencia de instancia, este juzgador ha expuesto de manera clara los argumentos fácticos y jurídicos que llevaron a determinar la responsabilidad del denunciado.



Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, este juez electoral **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por atendido el recurso horizontal de ampliación, interpuesto por el denunciado, señor Manuel de Jesús Blacio Castillo, en contra de la sentencia de instancia emitida en la presente causa.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec ; noraguzman@cne.gob.ec ; bettybaez@cne.gob.ec ; estebanrueda@cne.gob.ec ; ivannamora@cne.gob.ec ; y, secretariageneral@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003
- Al denunciado, señor Manuel de Jesús Blacio Castillo, y su abogado defensor en el correo electrónico: davidparedesblacio@gmail.com ; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 042
- A la defensora pública, doctora Teresita Andrade Rovayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

TERCERO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec

CUARTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC